

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO :** 23-300-40-89-001-2019-00051-00  
**DEMANDANTE :** JOSE FELIPE BABILONIA  
**DEMANDADO :** ELENA BURGOS GALEANO

**NOTA SECRETARIAL:** al despacho proceso referido con memorial solicitud aclaración o modificación de auto de fecha 30 de agosto de 2021 que decretó la terminación del proceso. Sírvese Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, catorce (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N°0938

Vista la nota de secretaria que precede y revisado el memorial presentado por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, en el cual solicita aclaración o modificación del auto adiado 30 de agosto de 2021, en lo concerniente a la parte beneficiaria para el cobro de depósitos judiciales, indicando que su manifestación se dirigía a que el cobro de los mismos se hiciera a través de representante legal (apoderado) y no de forma directa al demandante; una vez revisado el expediente se tiene que el profesional del derecho no actúa como apoderado del señor JOSE FELIPE BABILONIA, en realidad funge como endosatario al cobro, por tanto, le asiste razón en señalar que puede recibir el pago de depósitos judiciales, como en efecto lo había venido haciendo, sin embargo, frente a la solicitud de aclaración, se tiene que no resulta procedente, pues el tema a resolver no versa sobre la existencia de una frase o concepto que genere duda, la orden del pago de los depósitos judiciales al señor JOSE FELIPE BABILONIA se expidió conforme la solicitud presentada en el memorial de 23.08.2021, por tanto, lo que procede ahora es modificar el auto, a solicitud de parte, de acuerdo a los nuevos planteamientos contenidos en el memorial allegado en fecha 03.09.2021, ordenándose además la entrega de los depósitos judiciales al solicitante.

En consecuencia, procede al Despacho por petición de parte, a corregir la providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

*“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”***

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COTORRA - CÓRDOBA**

siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia, a petición de parte, corrige la providencia citada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir, a petición de parte, el numeral tercero de la providencia adiada 30 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el beneficiario para el cobro del depósito judicial relacionado es el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO identificado con la cédula de ciudadanía N°78.689.849

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a las partes junto con el auto de fecha 30 de agosto de 2021, por el cual se decretó la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a612f222104f641d43aaec50a303b0013f1338f13e5ce5c40e5efe266d86c931**

Documento generado en 15/09/2021 08:00:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**